



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 20 de Febrero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901—Núm. 41

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 18.

REAL DECRETO

Queriendo solemnizar con un acto de clemencia el casamiento de Mi muy amada Hija la Princesa de Asturias Doña María de las Mercedes, en uso de la prerrogativa consignada en el art. 54 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Presidente del Consejo y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto total de las penas de arresto y multa, cualquiera que haya sido la legislación aplicada en la sentencia, y de la de recargo en el servicio, impuesta con arreglo al Código de Justicia militar ó de la Marina de Guerra, así como de la responsabilidad personal subsidiaria por insolvencia excluyendo la correspondiente á la falta de indemnización á los ofendidos, á menos que éstos la perdonaren.

Art. 2.º Concedo asimismo indulto total:

1.º De las penas impuestas ó que pudieran imponerse por delitos electorales y cometidos por medio de la imprenta hasta la fecha de este decreto.

2.º De las responsabilidades en que hubieren incurrido las clases é individuos de tropa del Ejército y la Marina que hasta la fecha de este decreto hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones reglamentarias, y de las que, en consonancia con los artículos 293 del Código de Justicia militar y 493 del Código penal común, hubiesen con-

traído los Párrocos por haber autorizado dichos matrimonios:

Art. 3.º Quedan también indultados los desertores que no hubieren cometido otro delito, y que, no habiéndose presentado ó sido habidos, ó no habiendo sido sentenciados antes de la publicación de este decreto, se acojan á los beneficios del mismo en el plazo de cuatro meses, á contar desde esta fecha.

Art. 4.º Para aplicar la gracia concedida en los artículos precedentes, son circunstancias indispensables:

Primera. Que cuando se haya dictado sentencia, ésta sea firme. Se considerarán firmes para los efectos del indulto las sentencias contra las cuales los reos hayan deducido el recurso de casación, si desistieren del mismo en el término de veinte días, contados desde la publicación de este Real decreto. El mismo beneficio será aplicable á los reos que desistiesen en igual término del recurso de apelación que hubiesen interpuesto contra sentencias de primera instancia dictadas en causas por delitos de contrabando y defraudación. También se considerarán firmes, para el mencionado efecto, las sentencias que no lo fueren todavía al publicarse este Real decreto, por no haber expirado los plazos legales para interponer el recurso de casación ó el de apelación en el caso dicho, si las partes dejasen transcurrir esos plazos sin utilizarlos, ó si dentro de ellos manifestasen su deseo de acogerse á los beneficios de esta disposición.

Segunda. Que tratándose de reos sentenciados, estén cumpliendo condena ó á disposición del Tribunal sentenciador.

Tercera. Que no sean reincidentes; se exceptúa el caso de haber transcurrido más de diez años entre la ejecución del delito por el cual el reo esté sufriendo pena y la fecha de la sentencia firme condenatoria del delito anterior.

Cuarta. Que hayan observado buena conducta desde que empezaron á extinguir condena, ó desde

la sentencia si no habiendo empezado á cumplirla se hallasen á disposición del Tribunal sentenciador.

Quinta. Que no hayan disfrutado anteriormente de los beneficios de dos ó más indultos generales ó particulares.

Art. 5.º Quedarán sin efecto las gracias concedidas por el presente decreto si reincidiesen los indultados.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina se dictarán las Instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á siete de Febrero de mil novecientos uno.—
MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros.—
Marcelo de Azcárraga.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Distrito minero de Oviedo

D. Jose Suárez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Oviedo. Hago saber:

Que D. Andrés Reneo y Ruiz, vecino de Santa Lucía, Pola de Gordón, León, ha presentado solicitud de registro de 105 hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Corazón de María», sita en términos de Alles, concejo de Peñamellera. Lindante con los registros Mineros «Amistad» y «San Antonio», por todos rumbos excepto por el SE. que linda con el llamado «San José».

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo Oeste del citado registro «Amistad», desde allí se medirán al SO. 50 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al SE. 1200 metros la segunda, de ésta al SO. 100 metros la tercera, de ésta al NO. 900 metros la cuarta, de ésta al SO. 300 metros la quinta, de ésta al NO. 1.400 metros la sexta, de ésta al NE. 900 metros la séptima, de ésta al SE. 1.400 metros la octava, de ésta al SO. 100 metros la novena, de ésta al SE. 900 me-

tros la diez, de ésta al SO. 100 metros la once, de ésta al NO. 2.300 metros la doce, de ésta al SO. 300 metros la trece, y de ésta al SE. 1.000 metros, llegando á la primera y quedando así cerrado el perímetro de las 105 pertenencias solicitadas.

Fué admitido este registro con el núm. 13.862.

Que D. José Bernardo y Sánchez vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 600 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Amistad 3.ª», sita en las parroquias de Granda, Roces, Porceyo y Fresno, concejo de Gijón. Lindante al S. con el registro «Amistad 2.ª» y por los demás rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo NE. de la mina «Amistad 2.ª» donde se colocará la primera estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros fijando la segunda estaca, desde ésta en dirección O. se medirán 6.000 metros fijando la tercera estaca, desde ésta en dirección S. 1.000 metros fijando la cuarta estaca, y desde ésta en dirección E. se medirán 6.000 metros, con los que se llegará al punto de partida ó primera estaca, cerrando así el perímetro de las 600 hectáreas solicitadas, debiendo indicar que los rumbos de esta designación se refieren al Norte verdadero.

Fué admitido este registro con el núm. 13.840.

Que D. José Bernardo y Sánchez vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 600 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Amistad 2.ª», sita en las parroquias de Granda y Porceyo, concejo de Gijón; Lindante por todos rumbos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la proyección sobre el terreno de la cúspide del Campanario de la Igle-

sia de Granda, desde el cual se medirán en dirección E. 250 metros, fijándose la primera estaca, desde ésta en dirección N. se medirán 1.000 metros fijándose la segunda, desde ésta en dirección O. se medirán 6.000 metros fijándose la tercera, desde ésta en dirección S. se medirán 1.000 metros fijando la cuarta, y desde ésta en dirección E. se medirán 6.000 metros, con lo que llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 600 hectáreas solicitadas, debiendo de advertir que los rumbos de esta designación se refieren al N. verdadero.

Fué admitido este registro con el número 13.839.

Que D. Eduardo Fernández y Fernández, vecino de Laviana, ha presentado solicitud de registro de 59 hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de «Mayo», sita en la Riega de los Valles, parajes llamados Guariza de Coballes y parroquia de id., concejo de Caso; lindante al O. con mina «Complemento» y terreno franco, y por los demás vientos con terreno franco.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo NE. ó sea la estaca cuarta de la mina «Complemento», propiedad de D. Modesto de la Sota, desde dicho punto de partida en dirección E. se medirán 300 metros fijándose la primera estaca, desde ésta en dirección N.E. se medirán 100 metros fijándose la segunda, desde ésta en dirección SE. se medirán 100 metros fijándose la tercera, desde ésta en dirección NE. se medirán 1.400 metros fijándose la cuarta, desde ésta en dirección NO. se medirán 400 metros fijándose la quinta, desde ésta en dirección SO se medirán 1.500 metros fijándose la sexta, y desde ésta en dirección SE. para llegar al punto de partida se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de la 59 hectáreas solicitadas.

Fué admitido este registro con el número 13.838.

Que D. Sabino Acebo Caso, vecino de Tanes, ha presentado solicitud de registro de 37 hectáreas de la mina de hulla, que se conocerá con el nombre de «Ampliación 2.ª» á la mina «Mercedes», sita en la parroquia de Tanes, concejo de Caso. Lindante al Norte terreno común y propiedades particulares de la parroquia de Tanes, E. lo mismo y «Primera ampliación á la mina Mercedes», S. ésta y terrenos comunes y de particulares, y O. Casarón y Pico Escrita.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número 5 de la mina «Mercedes» (expediente núm. 11.219), propiedad de D. Manuel González, desde dicho punto se tomarán en dirección NO. 200 metros y se fijará la primera estaca, de ésta en

dirección NE. se medirán 700 metros y se fijará la segunda estaca, de ésta en dirección SE. 500 metros para la tercera estaca, de ésta en dirección á la estaca cuarta de la «Primera ampliación de la mina Mercedes», se medirán 900 metros y se fijará la cuarta estaca, de ésta en dirección NO. se medirán 100 metros colocando la quinta estaca, de ésta, al mojón núm. 2 de la mina «Mercedes» se medirán 400 metros y se fijará la estaca número 6, de ésta á la tercera de dicha mina se tomarán 100 metros, colocando la estaca séptima, de ésta á la estaca núm. 4 del mencionado registro «Mercedes» se tomarán otros 100 metros, colocando la estaca número 8 y de ésta al punto de partida 100 metros con lo que queda cerrado el perímetro.

Fué admitido este registro con el núm. 13.836.

Que D. Cesáreo Ortiz Val, vecino de Santullano, ha presentado solicitud de registro de 24 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Repiso», sita en los pueblos de San Roque del Acebal y Cué, paraje llamado Cueva Llances, concejo de Llanes.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la dicha Cueva de Llances ó sea el Centro de la misma, desde cuyo punto se medirán en dirección E. 300 metros y se colocará la primera estaca, de ésta al S. 400 metros la segunda, de ésta al E. 600 metros la tercera, de ésta al N. 400 la cuarta, de ésta al O. y en dirección á la primera 600 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias que se solicitan.

Fué admitido este registro con el número 13.835.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días, puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de minas.

Oviedo 6 de Febrero 1901.— José Suárez.

Junta provincial del Censo electoral

Sección 1.ª de Pernús

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Pernús,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Excmo. Sr. D. Antonio Herrero y Vázquez, 366 votos.

Y en cumplimiento del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á la Junta central del censo y al Sr. Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Pernús 10 de Febrero de 1901.— El Presidente de la Mesa, Salustiano Miyar.—Los Interventores, José María Llera, Miguel Llera, Bartolomé Montoto, José González.

Sección La Riera

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la segunda Sección de la Riera—Pernús, Distrito segundo.

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Excmo. Sr. D. Antonio Herrero y Vázquez, 116 votos.

Y en cumplimiento del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á la Junta central del censo y al Sr. Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

La Riera 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, Manuel Pís.—Los Interventores, Eugenio Toyos, Juan Fernández González, Cipriano Tuya, Manuel Roza.

Sección única de Libardón Distrito tercero

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral, de la Sección de la escuela de niños de Libardón, Distrito tercero

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes, verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Excmo. Sr. D. Antonio Herrero y Vázquez, 420 votos.

Y en cumplimiento del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á la Junta central del censo y al Sr. Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Libardón 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, Rafael C. Carrús.—Los Interventores, Julián Victorero, Juan García, Ramón Torre, Juan González.

Sección de Villaviciosa.—Núm. 1

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Villaviciosa,

Certifican: Que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta Sección en el día de hoy, ofrece el siguiente resultado:

Excmo. Sr. D. Antonio Herrero y Vázquez, 389 votos.

Y en cumplimiento del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente por triplicado, fijando uno de los ejemplares en la parte exterior del edificio en que se ha verificado la votación, y remitiéndose los otros dos á la Junta central del censo y al Sr. Presidente de la Junta provincial en el tiempo que el citado artículo determina.

Villaviciosa 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, Joaquín Fernández.—Los Interventores, Antonio Moreno, Cristóbal Bautista, Pedro Pidal, Sacramento Corripio.

Sección única distrito 2.º

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección única del distrito segundo.

Certifican: que en el escrutinio celebrado en esta Sección hoy día de la fecha para la elección de un Diputado á Cortes han obtenido votos los candidatos siguientes;

D. Antonio Herrero Vázquez, 320 votos.

Para que conste y cumpliendo lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, libramos la presente en Ceca 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, Manuel Custo.—Los Interventores, Manuel del Riego, Carlos Alonso, Adriano de Diego, Florentino Sánchez.

Sección única de Narzana

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de esta sección.

Certifican: que en el escrutinio celebrado en esta Sección hoy día de la fecha para la elección de un Diputado á Cortes han obtenido votos los candidatos siguientes:

D. Antonio Herrero Vázquez, 106 votos.

Para que conste y cumpliendo lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, libramos la presente en Sarriego á 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, Francisco Osta.—Los Interventores, Dionisio Bastián, José Hortal, Dionisio Cosío, Manuel Diego.

Sección 1.ª de las Consistoriales

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican: que en el escrutinio celebrado en esta Sección hoy día de la fecha para la elección de un Diputado á Cortes, han obtenido votos los candidatos siguientes:

D. Antonio Herrero y Vázquez, 149 votos.

Para que conste y cumpliendo lo dispuesto en el art. 35 del Real decreto de adaptación de la ley Electoral de 5 de Noviembre de 1890, libramos la presente en Sariego á 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, José Sierra.—Los Interventores, Francisco Santillas, Leopoldo Parajón, Ricardo Fernández, F. G. Montanes.

Sección única de Santa Eulalia

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de esta Sección.

Certifican, que en el escrutinio celebrado en esta Sección hoy día de la fecha para la elección de Diputados á Cortes, dió el resultado siguiente:

El Excmo. Sr. D. Antonio Herrero y Vázquez, 476 votos.

Para que conste y cumpliendo lo dispuesto en la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, libramos la presente en Santa Eulalia, á 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, Angel García.—Los Interventores, Servando Prieto, Jesús Arango Alvarez, Luis Cerra, Ceráreo del Valle.

Sección de Agüero.—Núm. 8

Los que suscriben Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Agüero.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Excmo. Sr. D. Antonio Herrero y Vázquez, 367 votos.

Y en cumplimiento del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Agüero 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, José Ordieres.—Los Interventores, Francisco Sanfeliz, Bernardo Tuero, Fermin Tuero y José Rosales.

Sección de Santa Eugenia.—Núm. 6

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Santa Eugenia.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Excmo. Sr. D. Antonio Herrero y Vázquez, 347 votos.

Y en cumplimiento del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Santa Eugenia á 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, Manuel Toyos.—Los Interventores, Ramón Villar, Manuel Fresno, Antonio Alonso y José Alvarez.

Sección de Amandi.—Núm. 4

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de Amandi.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Excmo. Sr. D. Antonio Herrero y Vázquez, 325 votos.

Y en cumplimiento del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Amandi á 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, Ramón Madrera.—Los Interventores, Gumerindo Villazón, Manuel Fanjul Alonso, Cándido Pando y Juan Riesco.

Sección de Torazo.—Núm. 2

Los que suscriben, Presidente é Interventores de la Mesa electoral de la Sección de Torazo.

Certifican: que el escrutinio de la votación de Diputados á Cortes verificada en esta Sección en el día de hoy ofrece el siguiente resultado:

Excmo. Sr. D. Antonio Herrero y Vázquez, 304 votos.

Y en cumplimiento del art. 54 de la ley de 26 de Junio de 1890, expedimos la presente en Torazo á 10 de Febrero de 1901.—El Presidente de la Mesa, Juan G. Cabranes.—Los Interventores, Ramón Quirós, Antonio Prestamo, Salvador Sánchez y Francisco Llavona.

DELEGACION DE HACIENDA

Sección facultativa de Montes

Anuncio

Debiendo redactarse durante los meses de Marzo y Abril próximos el Plan provisional de aprovechamientos, correspondientes á la Campaña de 1901 á 1902, que comenzará á regir en 1.º de Octubre próximo, se recuerda á los Ayuntamientos y vecindarios dueños de montes públicos, no considerados como de interés general, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 3.º del Reglamento de 7 de Octubre de 1896, el deber que tienen de remitir á esta Delegación, sin falta alguna, en todo el actual mes de Febrero, notas exactas y detalladas de los aprovechamientos que se propongan utilizar durante dicha campaña, á fin de que puedan tenerse en cuenta para hacer las correspondientes propuestas á la Superioridad.

Advirtiéndose al propio tiempo que los montes á que ha de referirse el citado plan son únicamente los que se expresan en la relación publicada en los BOLETINES OFICIALES de 2, 4, 5, 9, 11, 12 y 13 de Octubre último, que no reúnen carácter de interés general.

Se recomienda á los referidos vecindarios y Corporaciones el exacto cumplimiento de este servicio, previniéndoles que, sin escusa ni pretexto alguno, remitan dichas notas en el citado mes á esta oficina, redactadas según el modelo que se inserta á continuación.

Oviedo 1.º de Febrero de 1901.—El Delegado de Hacienda, M. Mantecón.

(R. al núm. 283).

Campaña de 1901 á 1902

Ayuntamiento de.....

PRODUCTOS que se propone utilizar en los montes públicos de si término, durante la Campaña citada, que empezará el 1.º de Octubre de 1901 y terminará en 30 de Septiembre de 1902.

Nombres de los montes.	Cabida = Hectáreas.	Vecindarios que los usufructúan	MADERAS		LEÑAS		RAMAJE		PASTOS				Valor de los pastos — Pesetas	TOTAL general — Pesetas		
			Núm. de árboles	Uso á que se destinan	Valor de cada árbol — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Núm. de carros	Valor de cada carro — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Rozo — Núm. de carros	Valor de cada carro — Pesetas	TOTAL — Pesetas			Numero de cabezas de ganado	Epoca del disfrute. — Meses
			Núm. de árboles — Especie	Valor de cada árbol — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Núm. de carros	Valor de cada carro — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Rozo — Núm. de carros	Valor de cada carro — Pesetas	TOTAL — Pesetas	Numero de cabezas de ganado	Epoca del disfrute. — Meses	Nombre de los pastaderos	Valor de los pastos — Pesetas	TOTAL general — Pesetas
												Va-Lanar	Ca-brio	Ca-ballar	Cerda	

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldia de Navia

D. José F. Jardón, segundo Teniente en funciones de Alcalde del concejo de Navia, en la provincia de Oviedo.

Hago saber: que á instancia del mozo José Manuel López Fernández, natural de esta villa, incluido en el reemplazo actual, se instruye el oportuno expediente en virtud de cuyo resultado acordó la Corporación municipal que existían conforme al art. 69 del Reglamento de quintas, motivos suficientes para suponer legalmente la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, del hermano de dicho mozo llamado Emilio López Fernández, quien se ausentó del país en temprana edad con dirección á Madrid.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento y para los efectos del citado art. 69 del Reglamento de quintas.

Navia 15 de Febrero de 1901. — José F. Jardón.

(R. al núm. 355).

Alcaldia de Sobrescobio

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, para que los contribuyentes puedan examinarle y producir las reclamaciones procedentes dentro de dicho término, transcurrido que sea no serán oídas.

Sobrescobio 12 de Febrero de 1901. — El Alcalde, Baldomero Canela.

R. al núm. 353.

Alcaldia de Villan.ª de Oscos

Por el término de ocho y quince días, respectivamente, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto vecinal de consumos y padrón de cédulas personales, á fin de que durante el expresado tiempo puedan ser examinados por los contribuyentes que lo deseen, y produzcan, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villanueva de Oscos y Febrero 13 de 1901. — El Alcalde, Antonio G. Sencio.

(R. al núm. 354).

Alcaldia de Degaña

Terminado el padrón de cédulas de este Ayuntamiento para el año corriente, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 días, á contar desde la fecha, á fin de que pueda ser examinado por cuantos gusten hacerlo y oír reclamaciones de agravio, pasado no se oirá ninguna.

Degaña 10 de Febrero de 1901. — El Alcalde, Manuel Uria.

R. al núm. 322.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DISTRITO MINERO DE OVIEDO

RELACION de los expedientes de registro cancelados en 9 de Enero último y 11 del corriente y declarado franco y registrable su terreno por el Sr. Gobernador civil de la provincia por haber sido renunciados por los interesados.

EXPEDIENTES	Números	Mineral	Hectáreas	Concejos	INTERESADOS	Vecindad	Representantes en la capital
Ruperta	13.116	Carbón.	12	Llanes.	D. Victoriano Garay.	Bilbao.	D. José Bernardo Sánchez.
Amalia.	12.937	Id	12	Yernes y Tameza.	Eduardo Suárez.	Rañeces (Grado).	»
Ya saldrá.	12.878	Hierro.	38	Carreño.	Francisco García González.	Veriña (Gijón).	»
Enriqueta.	12.931	Id	72	Cudillero.	Id	Id	»
Julia.	12.932	Id	28	Id	Id	Id	»
Elisa.	12.933	Id	55	Id	Id	Id	»
Segunda Josefta.	12.444	Id	24	Llanera.	Agustín Díaz.	Gijón.	»
Tercera Josefta.	12.450	Id	16	Id	Id	Id	»
Quinta Josefta.	12.522	Id	12	Id	Id	Id	»
La Avilesina.	12.766	Id	90	Illas y Corvera.	Id	Id	»
Lucero segundo.	12.620	Hulla	40	Piloña.	Id	Id	»
Lucero cuarto.	12.622	Hierro	30	Id	Id	Id	»
Lucero sexto.	12.624	Carbón.	169	Id	Zoilo Valdés Ortíz.	Infiesto.	»
Pepe.	12.695	Cobre y otros.	12	Id	Id	Id	»
Maria.	12.696	Id	12	Id	Id	Id	»
Almeira.	12.697	Id	12	Id	Id	Id	»
Antonio.	12.698	Id	12	Id	Id	Id	»
Luisin.	12.709	Hierro y otros.	50	Id	Id	Oviedo.	D. Romualdo López Arango.
Maria del Pilar.	12.970	Carbón.	100	Id	José Gómez Pelayo.	Id	»
Carmina.	13.157	Hierro y otros.	45	Parres.	Adolfo Alvarez.	Bilbao.	Stes. J. López Sela é hijos.
Carmina.	13.403	Carbón.	300	Quirós.	Id	Tudela.	»
André.	12.034	Hierro.	90	Cabrales.	Adolfo Barrié.	Id	»
Micaela.	13.058	Carbón.	12	Oviedo.	Miguel Madera.	Id	»

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Registradores y de sus representantes en esta capital á fin de que recojan en la Jefatura de Minas las correspondientes cartas de pago de los depósitos constituidos en los expedientes de que se trata, y las ordenes para la devolución de dichos depósitos, y á los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 67 de la ley de 6 de Julio de 1859.

(R. al núm. 347)

Oviedo 15 de Febrero de 1901. — El Ingeniero Jefe, José Suárez.